



Resolución de Gerencia General



N° : 134-2018 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 21 de Agosto del 2018

VISTO: i) la Carta N° 005-2017-KMLJ, ii) el Informe N° 492-2017-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, iii) el Informe N° 469-2017-OAJ/PERPG, iv) el Informe N° 006-2018-KMLJ-ESP.PRESUP/PERPG/MOQ, v) el Informe N° 165-2018-OPP-PERPG/GR.MOQ, vi) el Informe N° 503-2018-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ; vii) el Informe N° 277-2018-OADM-PERPG/GR.MOQ, viii) el Memorandum N° 402-2018-GG-PERPG.GR.MOQ, ix) el Informe N° 133-2018-OAJ/PERPG/GRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a la estructura orgánica de éste último por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 110° del vigente R.O.F. del Gobierno Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante Carta N° 005-2017-KMLJ, recepcionada el 03 de agosto de 2017 y el reiterativo de fecha 19 de octubre de 2017, la trabajadora CPC Kathye Marilyn Linares Juárez (en adelante la trabajadora) señala que a la fecha tiene acumulado dos periodos de vacaciones no gozadas correspondientes a los periodos 2015 y 2016, por lo cual solicita: i) una remuneración por el trabajo realizado, ii) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso y iii) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado.

Que, con fecha 23 de Octubre de 2017 la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 119-2017/HMB/OAJ/PERG/GR.MOQ solicito información a la oficina de personal, en atención al pedido de la trabajadora, el mismo que fue atendido mediante Informe N° 492-2017-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ y proveído el 21 de diciembre de 2017.

Que, estando al pedido de la trabajadora, es importante señalar que el descanso vacacional se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 25 de nuestra Carta Magna, siendo su finalidad brindar un periodo de descanso físico al trabajador, para que sea dispuesto libremente. Siendo su duración conforme al artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713 de treinta días calendarios; para lo cual el trabajador debe cumplir un año completo de servicios el cual se computa desde la fecha en que el trabajador ingreso al servicio del empleador, que en el caso concreto la trabajadora ingreso a laborar el 11 de junio de 2007¹

Que, además de ello, la normativa laboral ha contemplado una medida de sanción contra los empleadores que no programen el uso oportuno del descanso vacacional, siendo dicha medida el pago de una indemnización vacacional a favor del trabajador afectado.

Que, de esa manera, el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 713 ha contemplado que los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente de aquel en el que se

¹ Según información registrada en la Boleta de pago de remuneraciones N° 559-2017

adquiere el derecho, percibirá lo siguiente:

- a) Una remuneración por el trabajo realizado;
- b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado²;
- c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. (...).

Vacaciones no gozadas 2015

Que, en relación al descanso vacacional 2015, la oficina de personal mediante Informe N° 492-2017-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ remite la papeleta de vacaciones N° 068-2015 y 087-2015 mediante los cuales se ha programado las vacaciones correspondientes al record vacacional del 11/06/2014 al 10/06/2015, de manera que el pedido de la administrada no es amparable por estar acreditada el cumplimiento por parte de la entidad en otorgar el descanso vacacional.

Vacaciones no gozadas 2016

Que, en relación al descanso vacacional 2016, la oficina de personal mediante Informe N° 492-2017-EP.OADM/PERPG/GR.MOQ remite copia simple de la Resolución de Gerencia General N° 236-2015-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 04 de diciembre de 2015-que aprueba el rol de vacaciones del año 2016- según el cual a la trabajadora le correspondía el uso de descanso vacacional en el mes de agosto de 2016; asimismo, informa que la trabajadora Kathye Marilyn Linares Juárez no ha realizado el uso físico de sus vacaciones correspondiente al periodo 2015-2016.

Que, la indemnización por falta de vacaciones se genera cuando no son gozadas en la oportunidad debida, así lo ha establecido el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) en el marco de un procedimiento administrativo sancionador³ en lo referido a la indemnización vacacional ante "vacaciones no gozadas en la oportunidad debida", al señalar que de conformidad con el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 713, la falta de descanso vacacional en su debida oportunidad, esto es, dentro del año siguiente al que se adquiere el derecho a gozar de vacaciones físicas, origina que se le reconozca indemnización al trabajador al considerar como irrecuperable la oportunidad del descanso vacacional, excluyendo así la posibilidad de un posterior descanso físico por los periodos vencidos. El empleador no se liberara del pago de la indemnización cuando otorgue el descanso físico fuera del plazo previsto por ley. (Resolución Directoral N° 96-2013-MTPE/1/20.4).

Que, en la misma línea argumentativa la Sala transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica mediante CAS. N° 2170-2003 LIMA, ha establecido que el inciso c) del artículo veintitrés del Decreto Legislativo numero setecientos trece (Ley de Descansos remunerados de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada) reconoce que los trabajadores en caso de no disfrutar del descanso físico vacacional dentro del año siguiente de haber cumplido con las exigencias legales para disfrutar de su descanso, percibirán una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso en su debida oportunidad (considerando quinto); y que la norma analizada sanciona el incumplimiento del empleador de no conceder el descanso físico vacacional a su servidor en la oportunidad señalada por la Ley (descrita en el considerando anterior); que siguiendo esta línea de pensamiento, **el empleador no se liberara del pago de la indemnización antes señalada, cuando este otorgue el descanso físico a su trabajador fuera del plazo previsto por ley.** Que la esencia del pago indemnizatorio es precisamente reparar en algo el agotamiento de su trabajador de no gozar de su descanso reparador después de dos años de labor continua.

Que, por otro lado, el numeral 25.6 del artículo 25° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR (Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo) ha tipificado como infracción muy grave en materia de relaciones laborales (...) no realizar el pago de indemnización vacacional (...) siendo nuestra opinión que el pedido de la trabajadora debe ser reconocida al estar acreditada el no uso del descanso vacacional correspondiente al periodo 2015-2016; de manera que la entidad no tenga que incurrir en mayores gastos toda vez que su incumplimiento está tipificado como infracción en materia laboral. Por tanto

² En el presente caso mediante boleta de pago de remuneración vacacional N° 398 (agosto-2016) la entidad ya cancelo dicho concepto.

³ Expediente sancionador N° 1429-2012-MTPE/1/20.43

el pedido de la trabajadora debe ser reconocida al estar acreditada el no uso del descanso vacacional correspondiente al periodo 2015-2016; en ese sentido le corresponde una remuneración por el trabajo realizado y una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Adicionalmente se deberá remitir copia del expediente a la Oficina de Secretaria Técnica a través de la Oficina de personal, a fin de determinar los responsables por el pago de indemnización vacacional en los que incurrirá la entidad, esto es, la acción u omisión funcional de los responsables en generar dicho perjuicio.

Que, mediante el Informe N° 165-2018-OPP-PERPG/GR.MOQ, el Jefe de la Oficina de Planificación y presupuesto emite opinión respecto a la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de pago por el no uso de las vacaciones, concluyendo: *Para cumplir con el pago en mención, debo señalar, que, a la fecha cuenta con la disponibilidad presupuestal y por ende se procedió a realizar la nota de certificación de crédito presupuestario correspondiente.*

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ. del 06.04.2017 que designa al vigente y actual Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones inherentes a éste, previstas en el art. 14°, y el literal l) del Artículo 15° del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08 y literal l) del art. 9° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27.05.2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADO en parte, el pedido de la servidora CPC Kathy Marilyn Linares Juárez, sobre el pago por el no uso del descanso vacacional correspondiente al periodo 2015-2016, debiéndosele reconocer una remuneración por el trabajo realizado y una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso, por el monto de **S/. 6,656.65 Soles**. Del mismo modo **Declarar INFUNDADO** el pedido de pago de una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado, ello por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Administración/Tesorería, realice las gestiones necesarias, con la finalidad de hacer efectivo el pago a favor de la servidora CPC Kathy Marilyn Linares Juárez.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica para las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades por el pago de la deuda por concepto de vacaciones no gozadas periodo 2015-2016.

ARTICULO QUINTO: REMÍTASE, copia de la presente Resolución a la servidora, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL